

Reporte Fiscal

29

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 5238/22. PROCEDIMIENTO. OBTENCIÓN DE LA CUIT DE PERSONAS JURÍDICAS EN LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES. SIMPLIFICACIÓN. (B.O. 25/07/2022).

Simplifica el procedimiento de obtención de la CUIT para las sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, contratos asociativos y contratos de fideicomiso sometidos a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires.

A tal fin, dispone que el representante legal o la persona debidamente autorizada al momento de realizar la solicitud de registración ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, deberá suministrar la información necesaria para la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico y la designación del Administrador de Relaciones de la Clave Fiscal.

Aclara que las presentes disposiciones serán de aplicación a partir del 01/08/2022 para las SA y para las SRL, mientras que comenzarán a regir para las restantes sociedades, asociaciones civiles, fundaciones, contratos asociativos y contratos de fideicomiso de

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS
AIRES
ENTRE RÍOS
FORMOSA
RÍO NEGRO
TIERRA DEL FUEGO
TUCUMÁN

Próximos Vencimientos Links de Interés

AGOSTO 2022
www.bdoargentina.com



acuerdo con la normativa que al efecto emita oportunamente la Dirección Provincial de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 25/07/2022 Y DE APLICACIÓN A PARTIR DEL 01/08/2022 PARA LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS Y SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

► Impuestos Provinciales

BUENOS AIRES

R.N. (ARBA) N° 18/22. PROCEDIMIENTO. REGISTRO DE CLAVES BANCARIAS UNIFORMES "CBU". CREACIÓN. (B.O. 22/07/2022).

Crea el Registro de Claves Bancarias Uniformes "CBU" correspondientes a cuentas en pesos de titularidad o cotitularidad de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por ARBA, abiertas en entidades bancarias autorizadas por el Banco Central de la República Argentina y en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Adicionalmente, modifica en consecuencia la normativa vigente relativa a las demandas de repetición del Impuesto sobre los Ingresos Brutos interpuestas por los contribuyentes ante ARBA con el objetivo de habilitar la acreditación de los saldos en las cuentas informadas en el "Registro de CBU".

Finalmente, advierte que queden sin efecto las CBU que se encuentren declaradas por trámites y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 26/07/2022.**

R.N. (ARBA) N° 19/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. DEVOLUCIÓN DE TRIBUTOS. EXCLUSIÓN. (B.O. 22/07/2022).

Establece que las acreditaciones bancarias con origen en devoluciones de tributos ordenadas por ARBA, las restantes administraciones provinciales y CABA, se encontrarán excluidas del régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 03/08/2022.**

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

R. (AGIP) N° 202/22. RÉGIMENES ESPECIALES. TRANSFORMACIÓN URBANA DEL ÁREA CÉNTRICA DE LA CIUDAD. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. REGLAMENTACIÓN. (B.O. 18/07/2022).

En el marco de la L. N° 6.508 (informada en nuestro R.F. N° 2-2022) mediante la cual se determinó el "Área Céntrica de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires", con el objeto de lograr la transformación urbana, residencial, inteligente y sostenible, a través de la promoción al desarrollo de actividades económicas estratégicas con el fin de mejorar las condiciones de habitabilidad, cohesión social y reequilibrio territorial, establece las condiciones, formalidad y requisitos que deben verificar los contribuyentes para poder acceder a los beneficios impositivos.

ACTIVIDADES ESTRATÉGICAS – EXENCIÓN EN EL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

Recordamos que se consideran "actividades estratégicas" necesarias para el desarrollo del bienestar general habitacional dentro del Área Céntrica a las siguientes:

IMPUESTOS PROVINCIALES



- a. Centros de enseñanza inicial, primaria, secundaria, terciaria, universitaria y posgrados, para adultos, especial y para discapacitados.
- b. Centros de enseñanza de idiomas.
- c. Centros médicos y de salud en general.
- d. Instalaciones deportivas, gimnasios y natatorios.
- e. Lavanderías y tintorerías.
- f. Peluquerías y centros de tratamiento de belleza.
- g. Establecimientos gastronómicos.
- h. Centros culturales, clubes sociales, venta al por menor de libros, cines, teatros, talleres artísticos y salas de ensayo.
- i. Centros de estética y similares.
- j. Centros veterinarios.
- k. Residencias geriátricas.
- l. Residencias universitarias y comunitarias.
- m. Venta al por menor de productos de ferretería y de iluminación de proximidad conforme se determine en la reglamentación.

A los fines de aplicar la exención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre los ingresos derivados del desarrollo de actividades estratégicas establecidas en los puntos a), b), d), e), f), i), j), k) y l) precedentes, dentro del Área Céntrica, dispone que los contribuyentes deben haber iniciado tales actividades antes del 19/01/2022 y deberán presentar sus respectivas declaraciones juradas consignando la base imponible correspondiente como exenta.

Aclara que el beneficio de exención en el gravamen será durante los primeros 2 años de vigencia de la ley, desde el Anticipo 02/2022 hasta el Anticipo 01/2024, ambos inclusive y no resulta aplicable a los ingresos originados con motivos de operaciones de comercio electrónico.

Adicionalmente, establece que los contribuyentes que cuenten con sedes, establecimientos, sucursales y similares ubicados fuera del Área Céntrica, deberán calcular el “Coeficiente Área Céntrica” a los fines de determinar la magnitud del beneficio exentivo.

EXCLUSIÓN TEMPORAL DE REGÍMENES DE RECAUDACIÓN

Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que gocen del beneficio de exención en el gravamen, podrán solicitar la exclusión temporal de los padrones de retenciones y/o percepciones. Aclara que tal exclusión será proporcional a la magnitud de los ingresos de la actividad beneficiada, en aquellos casos en que los sujetos desarrollen múltiples actividades y que deberá solicitarse accediendo con Clave Ciudad al aplicativo “Atenuación Alícuotas de Retención Percepción” disponible en la página Web de AGIP.

RECONVERSIÓN DE INMUEBLES EN EL ÁREA CÉNTRICA – PAGO A CUENTA

Detalla los datos que deben informar los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Locales y de Convenio Multilateral) que realicen proyectos de reconversión dentro del Área Céntrica a los fines de computar como pago a cuenta del gravamen, un porcentaje del monto invertido en obras de adaptación, adecuación o de reforma, respecto de la totalidad de las actividades económicas que desarrollen en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Adicionalmente, aclara que el importe computado como pago a cuenta no podrá superar el monto del impuesto mensual determinado -neto de retenciones y/o percepciones y de cualquier beneficio tributario análogo- respecto del establecimiento objeto del beneficio. De existir excedentes, los mismos podrán imputarse en anticipos posteriores del tributo, no siendo susceptibles de repetición ni devolución.

IMPUESTOS PROVINCIALES



Finalmente, dispone que los contribuyentes que posean saldos a favor del tributo por aplicación de regímenes de recaudación vigentes, podrán solicitar ante AGIP la atenuación de las alícuotas.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 18/07/2022.**

ENTRE RÍOS

R. N° 178/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. NÓMINA DE GRANDES CONTRIBUYENTES. APROBACIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Aprueba la nómina de grandes contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en virtud de lo dispuesto por la R. N° 118/22 (informada en nuestro R. F. N° 27-2022) la que tendrá vigencia hasta el 31/03/2022.

Dispone que la nómina será actualizada anualmente, debiéndose publicar en el mes de Marzo de cada año en el Boletín Oficial de la Provincia y en la página web de la Administración Tributaria, con vigencia a partir del primer día hábil del mes siguiente al de su publicación y hasta el 31 de Marzo del año siguiente.

FORMOSA

R.G. N° 21/22. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO - PADRÓN FEDERAL. ADHESIÓN. (B.O. PENDIENTE DE PUBLICACIÓN).

Adhiere al “Registro Único Tributario - Padrón Federal” dispuesto por la R.G. (CA) N° 5/19 (informada en nuestro R.F. N° 29-21019), por el cual se dispone como único medio autorizado para que los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributen bajo el régimen del Convenio Multilateral realicen su inscripción en el gravamen, modificaciones de datos, ceses de jurisdicciones o actividades y/o transferencias de fondo de comercio, fusión y escisión.

Asimismo, se establece que a partir del 01/08/2022 los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Convenio Multilateral con jurisdicción sede en la Provincia de Formosa deberán utilizar el Registro Único Tributario para los citados trámites.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/08/2022.**

RÍO NEGRO

R. N° 520/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. ACTUALIZACIÓN. (B.O. 21/07/2022).

Incrementa el monto mínimo sujeto a retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos a \$5.000.- (antes \$2.000.-) excepto para el régimen de retención de tarjetas de crédito, débito y semejantes, cuyo mínimo se elevará a \$3.000.- (antes \$1.000.-) y para el régimen de retención de entidades públicas, cooperativas, asociaciones civiles, mutuales, obras sociales, fundaciones y empresas prestatarias de servicios públicos cuyo mínimo se elevará a \$10.000.- (antes \$5.000.-).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 15/07/2022.**



TIERRA DEL FUEGO

R.G. N° 551/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN. PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO. (B.O. 20/07/2022).

Establece un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos denominado “Régimen de recaudación en cuentas de pago abiertas en las entidades proveedoras de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPOCP)”.

Prevé que el régimen será aplicable para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Tierra del Fuego del régimen local o del Convenio Multilateral-.

Además de las exclusiones objetivas, dispone que no serán pasibles de la recaudación del Impuesto los siguientes sujetos:

- Sujetos exentos o gravados a tasa cero por la totalidad de las actividades que desarrollen.
- Los sujetos que revisten, exclusivamente, la condición de expendedores al público de combustibles líquidos y gas natural.
- Los sujetos que se encuentren eximidos de presentar declaración jurada en virtud de que la totalidad del impuesto se retiene o percibe en la fuente.
- Los sujetos que realicen exclusivamente operaciones de exportación.
- Los sujetos comprendidos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Provincia de Tierra del Fuego.

Asimismo, establece que será aplicable sobre los importes en pesos, moneda extranjera, valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal, que sean acreditados en cuentas de pago abiertas en las entidades “Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago” (PSPOCP), en el marco de las disposiciones establecidas en la Comunicaciones ‘A’ 6859 y ‘A’ 6885 del Banco Central de la República Argentina.

Finalmente, dispone que la aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas de pago abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Tierra del Fuego y en tanto hayan sido incluidos en la nómina de conformidad a los criterios que la Agencia de Recaudación Fuegoquina determine oportunamente.

► **VIGENCIA CON RELACIÓN A LOS IMPORTES QUE SE ACREDITEN EN CUENTA A PARTIR DEL 01/10/2022 O LA FECHA DE VIGENCIA QUE SE ESTABLEZCA EN CASO DE DESARROLLARSE UN SISTEMA INFORMÁTICO CAPAZ DE ADMINISTRAR LAS PRESENTACIONES DE DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS.**

TUCUMÁN

R.G. N° 61/22. PROCEDIMIENTO. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL. MODIFICACIÓN. (B.O. 22/07/2022).

Reduce a 15 días hábiles administrativos (antes, 20 días hábiles administrativos), el plazo previsto para que Administración Provincial tramite la emisión de los certificados de cumplimiento fiscal solicitados por los contribuyentes, como así también el plazo dispuesto para la interposición de nuevas solicitudes en los casos que se posean certificados vigentes.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 22/07/2022 Y DE APLICACIÓN PARA LAS SOLICITUDES QUE SE EFECTÚEN A PARTIR DEL 01/08/2022, INCLUSIVE.**

PRÓXIMOS VENCIMIENTOS



Próximos Vencimientos

A partir del **16/08/2022** comienzan a vencer las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias correspondientes a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo el mes de Marzo de 2022.

A partir del **16/08/2022** comienzan a vencer los anticipos del Impuesto a las Ganancias, correspondiente a las Sociedades cuyo cierre se produjo en Febrero de 2022.

El **31/08/2022**, vence el plazo para la presentación on-line del balance (Memoria, Estados Contables e Informe de Auditoría) certificado ante CPCECABA -en formato ".pdf"- correspondiente a las Sociedades Comerciales cuyo cierre se produjo en los meses de Febrero de 2022.

A partir del **16/08/2022** comienzan a vencer los anticipos N° 1 del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales de todas las personas humanas y sucesiones indivisas residentes del país del período fiscal 2022.

A partir del **23/08/2022**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en Agosto de 2021:

- Informe Maestro.

A partir del **23/08/2022**, comienza el vencimiento de las obligaciones vinculadas a Operaciones Internacionales y Precios de Transferencia, correspondientes a los ejercicios cerrados en el mes de Noviembre de 2021 y Febrero de 2022:

- Estudio de Precios de Transferencia.
- Régimen de Información - Formulario F.2668.

Links de Interés



DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral
www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES
www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL
www.agip.gov.ar

CATAMARCA
www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA
www.cba.gov.ar

CORRIENTES
www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO
atp.chaco.gov.ar

CHUBUT
www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA
www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY
www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA
www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA
www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza
www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES
www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN
www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO
www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN
www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS
www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ
www.asip.gov.ar

SANTA FE
www.santafe.gov.ar/index.php/web/
content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO
www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO
www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN
www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508
Fax: 54 11 4106 7200
Maipú 942, PB CABA, Argentina
impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830
Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°
Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.